

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de manifestaciones de interés para el nombramiento de un presidente y un presidente suplente de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas****COM/2018/20030**

(2018/C 295 A/01)

**Descripción de la Agencia**

La **Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (en adelante, «la Agencia»)** creada el 1 de junio de 2007 y con sede en Helsinki, Finlandia, desempeña un papel central en la aplicación de los Reglamentos REACH, CLP y BPR y PIC.

REACH<sup>(1)</sup> es el Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos, que entró en vigor el 1 de junio de 2007. Las disposiciones de los artículos 75 a 111 de REACH regulan el funcionamiento de la Agencia y las tareas que esta deberá realizar.

CLP<sup>(2)</sup> es el Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, que entró en vigor el 20 de enero de 2009. En su artículo 50 se describen las tareas de la Agencia.

Asimismo, BPR<sup>(3)</sup> designa al Reglamento sobre biocidas, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 y trata de la comercialización y el uso de los biocidas. En las disposiciones del artículo 74 del BPR se describe la función de la Agencia.

PIC<sup>(4)</sup> es el Reglamento sobre el consentimiento fundamentado previo, que entró en vigor el 1 de marzo de 2014 y que rige la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos e impone obligaciones a las empresas que deseen exportar estos productos químicos a países no pertenecientes a la UE. En las disposiciones de su artículo 6 se describen las tareas de la Agencia.

Para más información, consúltese el sitio web siguiente: <http://www.ECHA.europa.eu/>

**La Sala de Recurso**

Los artículos 89 a 94 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 establecen las disposiciones pertinentes en materia de recurso. El artículo 89 establece la creación de una Sala de Recurso. La Sala decide sobre los recursos presentados contra determinadas decisiones particulares de la Agencia, como dispone el artículo 91 de dicho Reglamento.

La Sala también decide sobre los recursos presentados contra las decisiones de la Agencia, como dispone el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 528/2012 sobre los biocidas.

<sup>(1)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02006R1907-20140410&from=ES>

<sup>(2)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:353:0001:1355:es:PDF>

<sup>(3)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:167:0001:0123:es:PDF>

<sup>(4)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:201:0060:0106:es:PDF>

La Sala de Recurso está constituida por un Presidente y otros dos miembros que forman parte del personal de la Agencia y que contarán con suplentes que los representarán en su ausencia. Los suplentes no forman parte del personal de la Agencia. Las cualificaciones del Presidente y de los miembros se definen en el Reglamento (CE) n.º 1238/2007 de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, por el que se establecen disposiciones relativas a las cualificaciones de los miembros de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. Según dicho Reglamento, la Sala de Recurso debe estar compuesta por miembros preparados desde el punto de vista técnico y jurídico.

El Presidente y los demás miembros de la Sala de Recurso deberán ser independientes. Al adoptar sus decisiones no se someterán a instrucción alguna. No podrán ejercer otras funciones en la Agencia.

El Presidente y los demás miembros de la Sala de Recurso, al pronunciarse sobre los recursos, observarán las normas sobre la organización y seguirán el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) n.º 771/2008 de la Comisión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/823 de la Comisión, de 25 de mayo de 2016.

Para garantizar que la Sala de Recurso pueda funcionar de forma correcta, la Sala está asistida en el ejercicio de sus funciones por una Secretaría, dirigida por un Secretario, que es nombrado directamente por el Presidente de la Sala de Recurso.

### **Qué ofrecemos**

Entre las tareas del Presidente cabe destacar las siguientes:

- presidir todos los recursos;
- examinar y decidir sobre los recursos de manera independiente e imparcial;
- garantizar el respeto de los principios y normas jurídicos en los procedimientos;
- garantizar la tramitación eficiente y diligente de los recursos;
- velar por la calidad y coherencia de las decisiones de la Sala de Recurso;
- gestionar la organización y los métodos de trabajo de la Sala de Recurso;
- dirigir al Secretario, que es el jefe de la unidad que asiste a la Sala de Recurso;
- velar por que los demás miembros de la Sala de Recurso y el Secretario no tengan ningún conflicto de intereses a la hora de tratar cada recurso;
- sustituir a los miembros por sus suplentes en caso necesario;
- designar a los miembros de Salas adicionales si así lo requiere la tramitación diligente de los recursos;
- fijar las normas internas para la tramitación de los recursos y sobre la organización de la Sala y su trabajo;
- establecer instrucciones prácticas de carácter procesal a las partes;
- asignar el examen de un recurso a uno de los miembros de la Sala o a sí mismo como Ponente, en función de criterios objetivos;
- garantizar una comunicación periódica con los miembros suplentes y actualizar la información sobre la evolución del recurso;
- supervisar el trabajo de los miembros adicionales y los suplentes;
- decidir sobre la admisibilidad de los recursos;
- decidir sobre las solicitudes de confidencialidad;
- llevar a cabo los estudios preliminares de los recursos;
- presidir las vistas orales;
- prescribir medidas de organización del procedimiento;

- preparar las comunicaciones a las partes;
- redactar decisiones;
- representar a la Sala de Recurso.

### **Criterios de admisibilidad**

Para ser admitidos a la fase de selección, los candidatos deberán cumplir los siguientes criterios formales en el plazo para la presentación de las candidaturas:

- Ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega);
- poseer un título universitario reconocido en Derecho,
  - a) obtenido después de haber completado con éxito estudios universitarios de una duración normal de cuatro años o más que den acceso a estudios de posgrado, o bien
  - b) obtenido después de haber completado con éxito estudios universitarios acreditados por un título, cuando la duración normal de la enseñanza universitaria sea de al menos tres años, más un año de experiencia profesional pertinente (esta experiencia profesional de un año no podrá incluirse en la experiencia profesional postuniversitaria que se exige a continuación).

Si el título universitario no es en Derecho, el candidato también deberá estar en posesión de una cualificación profesional que le habilite para la práctica como abogado;

- un mínimo de quince años de experiencia profesional en el ámbito jurídico (adquirida tras la obtención del título universitario), de los cuales al menos cinco deben haberse adquirido en Derecho de la UE o al menos cinco deben estar relacionados con experiencia judicial o similar en un tribunal internacional y/o nacional;
- tener un conocimiento excelente de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea <sup>(5)</sup> y un conocimiento satisfactorio de al menos otra lengua oficial de esta en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- En la fecha límite para la presentación de las solicitudes, los candidatos deberán poder desempeñar completamente el mandato de cinco años antes de alcanzar la edad de jubilación, de conformidad con el artículo 47, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. En el caso del personal temporal de la UE que entre en funciones a partir del 1 de enero de 2014, la edad de jubilación se alcanza al final del mes en el que la persona cumpla 66 años <sup>(6)</sup>;

Además, los candidatos deberán cumplir los siguientes criterios formales en la fecha límite para la presentación de las candidaturas:

- estar en plena posesión de sus derechos civiles;
- encontrarse en situación regular respecto de la legislación aplicable en materia de servicio militar;
- ofrecer las debidas garantías de moralidad para el ejercicio de sus funciones <sup>(7)</sup>;
- ser físicamente aptos para llevar a cabo sus funciones <sup>(8)</sup>.

### **Qué buscamos (criterios de selección)**

Los candidatos deberán poseer:

- experiencia acreditada en procedimientos reguladores o judiciales;
- excelente capacidad de comunicación y relaciones interpersonales, y capacidad para debatir de manera eficaz y eficiente con las partes interesadas internas y externas;
- muy buen dominio del inglés (la lengua de trabajo predominante en la Agencia es el inglés);
- el conocimiento de otras lenguas de la Unión Europea se considerará una ventaja.

<sup>(5)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01958R0001-20130701&qid=1408533709461&from=ES>

<sup>(6)</sup> Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea: <https://eur-lex.europa.eu/%20LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:ES:PDF>

<sup>(7)</sup> Antes del nombramiento, los candidatos seleccionados deberán presentar un certificado de penales.

<sup>(8)</sup> Antes del nombramiento, los candidatos seleccionados deberán someterse a un reconocimiento médico que acredite que cumplen los requisitos del artículo 28, letra e), del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Se valorarán además los siguientes elementos:

- experiencia en dirección;
- experiencia profesional adquirida en un entorno multicultural similar.

### **Selección, nombramiento y condiciones de empleo**

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, el Consejo de Administración nombrará al Presidente y su suplente basándose en una lista de candidatos cualificados propuesta por la Comisión. La finalidad de la presente convocatoria de manifestaciones de interés es permitir que la Comisión elabore una lista de candidatos para su presentación al Consejo de Administración. Los candidatos deben tener en cuenta que la inclusión en la lista de la Comisión Europea no garantiza el nombramiento.

La Comisión Europea organizará la selección del Presidente de la Sala de Recurso y de su suplente. A tal fin, se creará un tribunal de selección que invitará a una entrevista a los candidatos que cumplan todos los requisitos de elegibilidad indicados anteriormente y que tengan el perfil que mejor se ajuste a las exigencias específicas basándose en sus méritos y los criterios antes señalados.

Tras dicha entrevista, el tribunal de selección elaborará una lista de los candidatos más idóneos. La Comisión Europea adoptará esta lista y la comunicará al Consejo de Administración de la Agencia.

Este último se entrevistará con los candidatos de la lista restringida de la Comisión Europea y nombrará al Presidente y a su suplente. Antes de la entrevista por el Consejo de Administración de la Agencia, los candidatos de la lista deberán someterse a pruebas realizadas por un centro de evaluación dirigido por consultores de contratación externos.

Por razones prácticas y con objeto de finalizar el proceso de selección lo antes posible en interés de los candidatos y de la Agencia, el proceso de selección se realizará exclusivamente en inglés. No obstante, durante la entrevista o las entrevistas, los tribunales de selección comprobarán si los candidatos cumplen el requisito de tener un conocimiento satisfactorio de otra lengua oficial de la UE.

El Presidente (pero no el suplente) será nombrado agente temporal de grado AD 12, de conformidad con las disposiciones generales de ejecución relativas al procedimiento que regula la contratación y la utilización de personal temporal con arreglo al artículo 2, letra f), del Régimen aplicable a otros agentes de las Unión Europea, por un período de cinco años renovable una sola vez por otros cinco años.

El Presidente suplente no será designado agente temporal, sino que será convocado por la Sala de Recurso para tratar casos únicamente en ausencia del Presidente. Así pues, el suplente no estará obligado a suspender sus actividades profesionales, pero estas habrán de ser compatibles con el requisito de independencia de los miembros de la Sala de Recurso. La remuneración del Presidente suplente dependerá de sus cualificaciones y experiencia. En la actualidad, la remuneración asciende a 500 EUR por cada día efectivo de trabajo, con un importe máximo de 5 000 EUR por asunto, más el reembolso de los gastos de viaje y dietas diarias para alojamiento y manutención.

Los candidatos **deberán** indicar claramente en su carta de motivación qué puesto solicitan. Podrán solicitar ambos puestos si están dispuestos a aceptar también las funciones a tiempo parcial del suplente. No obstante, los candidatos solo podrán ser nombrados para uno de estos puestos.

El Presidente y su suplente deberán declarar cualquier interés que pueda entrar en conflicto con sus funciones en la Sala de Recurso en aplicación del artículo 90, apartados 5 y 6, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

Las listas de reserva para estos puestos serán válidas durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión del Consejo de Administración sobre el nombramiento de los miembros.

El lugar de trabajo será la Agencia, en Helsinki.

### **Presentación de solicitudes**

**Antes de presentar su candidatura, usted deberá cerciorarse de que cumple todos los criterios de admisibilidad, especialmente en lo que respecta al tipo de titulación y a la experiencia profesional exigidos, así como a su capacidad lingüística. El incumplimiento de alguno de los criterios de admisibilidad supone la exclusión automática del proceso de selección.**

Si desea participar, deberá inscribirse a través de internet en el sitio web:

[https://ec.europa.eu/dgs/human-resources/seniormanagementvacancies/CV\\_Encadext/index.cfm?fuseaction=premierAcces](https://ec.europa.eu/dgs/human-resources/seniormanagementvacancies/CV_Encadext/index.cfm?fuseaction=premierAcces) y seguir las instrucciones que figuran en él respecto a las diversas etapas del procedimiento.

Se le pedirá una dirección de correo electrónico válida. Esta dirección se utilizará para identificar su inscripción y para estar en contacto con usted durante las diferentes fases del proceso de selección. Por lo tanto, se ruega informe a la Comisión Europea sobre cualquier cambio en su dirección de correo electrónico.

Una vez finalizada su inscripción en línea, recibirá un correo electrónico de confirmación de que su candidatura ha quedado registrada. Ese correo electrónico también contendrá un número de inscripción, que será su número de referencia para todas las cuestiones relativas a su candidatura. Atención: si no recibe un correo electrónico de confirmación es que su candidatura no ha quedado registrada. Tenga en cuenta que no podrá hacer un seguimiento en línea del curso dado a su candidatura. La Comisión Europea se pondrá en contacto directamente con usted para informarle del estado de su candidatura. Para más información o en caso de problemas técnicos, se deberá enviar un correo electrónico a:

HR-MANAGEMENT-ONLINE@ec.europa.eu

### Fecha límite

El plazo para la presentación de candidaturas concluye el 28 de septiembre de 2018 a las 12.00 horas del mediodía, hora de Bruselas, momento a partir del cual ya no será posible la inscripción en línea. Es responsabilidad suya realizar a tiempo la inscripción en línea. Le recomendamos encarecidamente que no espere a los últimos días para inscribirse, ya que un tráfico intenso en la red o un fallo de la conexión a internet podrían hacer que se interrumpiera la operación de inscripción en línea antes de completarla, obligándole a repetir todo el proceso. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, ya no se podrá introducir ningún dato. No se aceptarán las candidaturas presentadas fuera de plazo.

### Información importante para los candidatos

Se recuerda a los candidatos que el trabajo de los comités de selección es confidencial. Está prohibido que los candidatos se pongan en contacto directa o indirectamente con los miembros de dichos comités, o que cualquier otra persona lo haga en su nombre.

**Para que las solicitudes sean válidas, las personas interesadas deberán adjuntar un currículum vitae (CV) en formato PDF y redactar, en línea, una carta de motivación (8 000 caracteres como máximo). Los candidatos deberán indicar claramente en su carta de motivación qué puesto solicitan.**

El currículum vitae deberá presentarse preferentemente según el modelo de CV europeo. Si alguno de estos documentos no está en inglés, deberá presentarse la correspondiente traducción a dicho idioma. Las copias compulsadas de los títulos, diplomas, referencias, certificados de la experiencia, etc. se enviarán, si fueran solicitadas, en una fase posterior del procedimiento.

### Independencia y declaración de intereses

El Presidente de la Sala de Recurso actúa con independencia en pro del interés público y realiza una declaración de los intereses que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia. Los candidatos deberán confirmar en su formulario de candidatura su voluntad en este sentido.

Debido a la naturaleza específica de las funciones, los candidatos convocados a una entrevista de selección deberán firmar una declaración relativa a sus intereses, presentes o futuros, que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia.

Los candidatos también deberán satisfacer los criterios de admisibilidad establecidos por el Consejo de Administración de la Agencia en el documento MB/45/2013 final <sup>(9)</sup>.

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de los funcionarios <sup>(10)</sup>, cuyas disposiciones se aplican por analogía a los agentes temporales, el Presidente de la Sala de Recurso estará obligado, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios.

Ello incluye la obligación de informar al Consejo de Administración de la Agencia con suficiente antelación de la intención de ejercer una actividad profesional, retribuida o no, en los dos años siguientes al cese de sus funciones. En el supuesto de que dicha actividad guarde relación con el trabajo realizado por el interesado durante los tres últimos años de servicio y pueda resultar incompatible con los intereses legítimos de la Agencia, el Consejo de Administración podrá, atendiendo al interés del servicio, bien prohibirle que ejerza tal actividad, bien supeditar su autorización a cuantas condiciones considere oportunas.

<sup>(9)</sup> [http://echa.europa.eu/documents/10162/13555/final\\_mb\\_45\\_2013\\_eligibility\\_crit\\_guid\\_en.pdf](http://echa.europa.eu/documents/10162/13555/final_mb_45_2013_eligibility_crit_guid_en.pdf)

<sup>(10)</sup> Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:ES:PDF>

**Igualdad de oportunidades**

La Unión Europea aplica una política de igualdad de oportunidades y no discriminación con arreglo al artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios <sup>(1)</sup>. Vela escrupulosamente por evitar cualquier forma de discriminación en sus procedimientos de contratación y fomenta activamente las candidaturas de mujeres.

**Protección de los datos personales**

La Comisión y la Agencia velarán por que los datos personales de los candidatos se traten con arreglo al Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Estas disposiciones se aplican, en particular, a la confidencialidad y seguridad de estos datos <sup>(2)</sup>.

---

---

<sup>(1)</sup> Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea:  
<https://eur-lex.europa.eu/%20LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:ES:PDF>

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.